



Comunidad de Madrid

En relación con la versión del **anteproyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid** recibida en esta Dirección General con fecha de 22 de septiembre de 2026, junto con la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes, objeto y finalidad de la norma

La Comunidad de Madrid dispone actualmente de un ecosistema de investigación e innovación tecnológica altamente desarrollado, integrado por universidades, organismos públicos de investigación, empresas innovadoras e infraestructuras científicas y tecnológicas de referencia. Sin embargo, la regulación autonómica vigente en esta materia continúa sustentándose fundamentalmente en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

Con esta ley se pretende crear un marco jurídico integral para el sistema científico y de innovación tecnológica de la Comunidad de Madrid que se adapte tanto a la evolución de la regulación estatal y comunitaria, como a los nuevos avances científicos y tecnológicos producidos desde la entrada en vigor de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, y favorecer la transferencia y valorización del conocimiento científico y tecnológico y su aplicación efectiva en el tejido productivo y los servicios públicos para consolidar la posición de la Comunidad de Madrid como ecosistema de referencia en investigación, tecnología e innovación.

Esta ley tiene por finalidad establecer un marco jurídico integral, estable y actualizado para la ordenación, planificación, coordinación y fomento de la investigación y desarrollo científico y la innovación tecnológicos en la Comunidad de Madrid, reforzando la capacidad del **Sistema Madrileño de Investigación e Investigación Tecnológica (SM2I)** para contribuir al progreso económico y social, la competitividad, la generación y aplicación del conocimiento, el bienestar de la ciudadanía y la satisfacción del interés general. Asimismo, la norma pretende adaptar el marco autonómico a la evolución del contexto científico, tecnológico y regulatorio, así como a las prioridades europeas y estatales en materia de ciencia, tecnología e innovación.

II.- Contenido

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva, con setenta artículos, distribuidos en cuatro títulos, una disposición adicional única, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar establece el objeto, el ámbito de aplicación, los fines y los principios rectores de la Ley.

El título I configura y ordena el SM2I, definiendo sus agentes y regulando sus principales estructuras de gobernanza, coordinación, asesoramiento y planificación estratégica. Asimismo, establece el régimen aplicable a las universidades, los Institutos Madrileños de



Comunidad de Madrid

Estudios Avanzados (IMDEA), las fundaciones IMDEA, la Fundación para el Conocimiento Madrimasd, las fundaciones para la investigación biomédica, los institutos de investigación sanitaria y el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario.

El título II se dedica a la transferencia de conocimiento, la innovación y la difusión social del conocimiento.

El título III regula los instrumentos de fomento de la excelencia, la coordinación y la internacionalización del SM2I.

El título IV regula determinadas especialidades aplicables a la gestión económico-financiera de ayudas y subvenciones en materia de investigación e innovación tecnológica.

La disposición adicional se refiere a la evaluación *ex post* de la norma.

Las cuatro disposiciones transitorias, refieren el régimen aplicable durante el proceso de adaptación al nuevo marco normativo.

La disposición derogatoria deroga expresamente la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

Las cuatro disposiciones finales contienen las previsiones relativas a la determinación del órgano competente para las funciones de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid, a la habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley, a las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de la ley y su entrada en vigor.

III.- Observaciones

El artículo 21 del anteproyecto de ley, relativo a los 3 órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento, esto es, la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica, el Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica y el Comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica, en su apartado 2, establece lo siguiente:

*“La pertenencia o asistencia a los órganos colegiados previstos en este artículo no dará derecho a retribución, asistencia ni compensación económica alguna. No obstante, podrán ser objeto de resarcimiento los gastos debidamente justificados que se ocasionen por razón del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el **Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.**”*

El artículo 23 del anteproyecto de ley, relativo a la **Comisión interdepartamental** especifica en su apartado 4 que *“La Comisión podrá recabar el asesoramiento del Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica. Asimismo, la Presidencia podrá invitar a las sesiones, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, a expertos o técnicos externos, con voz, pero sin voto. Su participación no dará derecho a retribución, asistencia ni compensación económica alguna, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos debidamente justificados que, en su caso, se ocasionen por razón del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el **Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.**”*



Comunidad de Madrid

El artículo 41 del anteproyecto de ley establece la figura del **colaborador y experto en investigación** fijando en el apartado 2, su régimen retributivo:

“1. Estas personas colaboradoras podrán percibir:

*a) las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso procedan, de conformidad con el **Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo***

*b) las asistencias o compensaciones que correspondan por su participación efectiva en actividades de evaluación, seguimiento, asesoramiento o colaboración vinculadas a dichos programas, **de conformidad con la Orden 1660/1996, de 9 de julio, de la Consejería de Hacienda, de autorización y determinación de cuantías máximas por asistencias a reuniones del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid y por la colaboración en las acciones que en ella se especifican, o con la normativa que la modifique o sustituya.***

En relación con la anterior, deberá eliminarse del articulado toda referencia a la normativa específica de forma que quede redactado como sigue:

El artículo 21.2:

*“La pertenencia o asistencia a los órganos colegiados previstos en este artículo no dará derecho a retribución, asistencia ni compensación económica alguna. No obstante, podrán ser objeto de resarcimiento los gastos debidamente justificados que se ocasionen por razón del servicio, **de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.**”*

El artículo 23.4:

*“La Comisión podrá recabar el asesoramiento del Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica. Asimismo, la Presidencia podrá invitar a las sesiones, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, a expertos o técnicos externos, con voz, pero sin voto. Su participación no dará derecho a retribución, asistencia ni compensación económica alguna, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos debidamente justificados que, en su caso, se ocasionen por razón del servicio, **de conformidad con la normativa aplicable.**”*

El artículo 41.2:

1. Estas personas colaboradoras podrán percibir:

*a) las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso procedan, **de conformidad con la normativa aplicable.***

*b) las asistencias o compensaciones que correspondan por su participación efectiva en actividades de evaluación, seguimiento, asesoramiento o colaboración vinculadas a dichos programas, **de conformidad con la normativa de aplicación.**”*



Comunidad de Madrid

IV.- Impacto Presupuestario

De acuerdo con lo dispuesto en la página 30 de la MAIN “*La norma tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid en la medida en que ordena, coordina y dota de marco jurídico a políticas públicas, agentes, instrumentos y actuaciones en materia de investigación e innovación tecnológica que se financian, total o parcialmente, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. No obstante, **la ley no establece por sí misma compromisos concretos de gasto, obligaciones inmediatas de inversión, ni incrementos de plantilla con dotación presupuestaria propia, distintos de aquellos ya contemplados en los instrumentos de planificación vigentes**, sino que remite la concreción de los recursos necesarios a los instrumentos de planificación, programación y financiación correspondientes y, en particular, a las leyes anuales de presupuestos. **El impacto presupuestario de la norma se atenderá con los medios que se pongan a disposición de la consejería para su efectivo despliegue.***”

V.- Valoración general del contenido del Anteproyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos.

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, **se emite informe** favorable a la versión del anteproyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid recibida en esta Dirección General con fecha de 22 de septiembre de 2026, **condicionado** a la modificación del articulado en los términos expuestos en el apartado III del presente informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES